



Radicación No. 138363103001-2023-00116-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA

REF: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DELIMIRO JOSE AYOLA DAVILA y OTROS

DEMANDADO: ROBERTO JOSE NIETO BALLESTEROS y OTROS y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Procede el despacho a decidir en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en el informe secretarial obrante en archivo digital #004.

Revisada la demanda y los anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 26, 82 y 375 ibidem en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2023, advirtiéndose que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1. No incluyó en el acápite de la demanda la cuantía del proceso soportada con DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL IGAC QUE CONTENGA EL AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO OBJETO DE LITIGIO, para con fundamento en él poder determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) tal como lo exige el art. 26, num. 2° del C.G.P., de contera para efectos de poder establecer el procedimiento a seguir (si es verbal de mayor o menor cuantía, o si es verbal sumario), toda vez que el término de traslado de la demanda a los demandados en cada caso es diferente.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, INADMITIRÁ la misma.

El cumplimiento de los anteriores requisitos, se deberán allegar integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Juzgado: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por las razones expresadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6509227f587efb9feb8fa128d2ab68ff7c6fd7b38e18fed4f08f25f11e786fb**

Documento generado en 01/08/2023 11:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>